



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO  
CARRERA 11 NRO. 12-25  
Correo Electrónico: j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TELÉFONO 257-0223

El Cerrito Valle, 18 de mayo de 2021.  
Interlocutorio Civil No 344

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P  
**DEMANDADO:** CARMINA MUÑOZ TENORIO  
**RADICACIÓN:** 7624840890022021-00232-00

Procede el despacho por medio del presente pronunciamiento a decidir lo pertinente, respecto si se admite o no la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía impetrada por medio de apoderada judicial que correspondió por reparto el día 23 de abril de 2021.

En consecuencia, Se Considera:

Del estudio practicado a la demanda que antecede, se le requiere al apoderado judicial que aclare los hechos y las pretensiones, ya que hace alusión que la obligación se encuentra contenida en la Factura N° 50792070, pero en el momento de verificar los anexos de la demanda se aporta un pagaré, solicitándole de esta manera que aclare cuál es el título de ejecución, de conformidad con lo citado previamente no se cumple con lo preceptuado en el Artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso "... señala que la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: ...4° lo que se pretenda expresado con precisión y claridad..." Ahora bien, el numeral 1° del Art 90 de la norma en mención, señala que el juez declara inadmisibile la demanda cuando no reúne los requisitos formales.

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la demandante subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 47.123 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ  
JUEZ